

OPINION LEGAL

STLCC-ONCAE-AL-021-2024

SECRETARIA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN (STLCC). OFICINA NORMATIVA DE CONTRATACIÓN Y ADQUISICIONES DEL ESTADO (ONCAE). DEPARTAMENTO LEGAL. Tegucigalpa, M.D.C., seis (6) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

VISTO: Para emitir Opinión Legal sobre “**SI ES PROCEDENTE REALIZAR UNA CONTRATACIÓN DIRECTA AL PROCESO DE CONTRATACIÓN DENOMINADO RENOVACIÓN DE SOPORTE TÉCNICO ANUAL, CAPACITACIÓN, ADQUISICIÓN DE NUEVAS LICENCIAS, DESARROLLO Y MEJORA DE APLICACIONES (BIOMETRÍA)**”, consulta realizada por el **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (CNE)**.

CONSIDERANDO: Que en fecha 29 de mayo de 2024, mediante OFICIO DAF-05-112-2024, el **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (CNE)**, solicita a esta Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE), una Opinión Legal en cuanto a “**SI ES PROCEDENTE REALIZAR UNA CONTRATACIÓN DIRECTA AL PROCESO DE CONTRATACIÓN DENOMINADO RENOVACIÓN DE SOPORTE TÉCNICO ANUAL, CAPACITACIÓN, ADQUISICIÓN DE NUEVAS LICENCIAS, DESARROLLO Y MEJORA DE APLICACIONES (BIOMETRÍA)**”

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su artículo 360 indica que los contratos que celebre el Estado en materia de compras y contrataciones , deberán ejecutarse previa licitación concurso o subasta, excepto los contratos que tengan por objeto proveer a las necesidades ocasionadas por un estado de emergencia y los que por su naturaleza no puedan celebrarse sino con persona determinada.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Contratación del Estado en su artículo 4 permite la libertad de pactos, en su artículo 4 nos indica que la Administración podrá concertar los contratos, pactos o condiciones que tenga por conveniente, siempre que estén en consonancia con el ordenamiento

“CREANDO UNA CULTURA DE TRANSPARENCIA”

PLP

darle un parecer a las interrogantes generales y específicas relacionadas con las compras, contrataciones y adquisiciones del Estado conforme a las facultades consignadas en los artículos 30 y 31 de la Ley de Contratación del Estado y 47 de su Reglamento.

POR TANTO:

En aplicación de los artículos 360 de la Constitución de la República; 1, 4, 5, 6, 7, 11, 12, 15, 22, 30, 31, 32, 38 42, 57, 59, 60, 63, y 146 de la Ley de Contratación del Estado; 2, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 19, 33, 35, 51, 149, 150, 151, 169, 170, 171, 172 y 173 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado y el artículo 55 Ley para la Promoción y Protección de Inversiones.

PRIMERO: La Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE), como órgano técnico y asesor del Estado, no puede declarar procedente o no la aplicación de determinada modalidad de contratación por las Instituciones del Estado quienes en apego al artículo 32 de la Ley de Contratación del Estado, son los “ORGANOS RESPONSABLES” de la preparación, adjudicación, ejecución y liquidación de los contratos y es bajo su dirección que se desarrollarán los procedimientos de contratación.

SEGUNDO: No obstante lo anterior, y habiendo revisado la documentación que se acompaña, se puede indicar que el **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL(CNE)**, tal como manifiesta en el OFICIO DAF-05-112-2024, ha lanzado para la contratación de “**RENOVACIÓN DE SOPORTE TÉCNICO ANUAL, CAPACITACIÓN, ADQUISICIÓN DE NUEVAS LICENCIAS, DESARROLLO Y MEJORA DE APLICACIONES (BIOMETRÍA)**” 2 procesos licitatorios LPCNE-GC-H1-008/02-2023 y el LPCNE-GC-H1-12-2023, los cuales por distintos motivos fueron declarados fracasados.

TERCERO: Contemplando lo enunciado en el numeral **PRIMERO**, de la presente Opinión Legal, y en aplicación del artículo 60 numeral 5 de la Ley de Contratación del Estado, el **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (CNE)**, puede considerar como primera opción la celebración de una licitación privada debido a que ya realizaron 2 licitaciones públicas que fueron declarados fracasadas por distintas razones.

“CREANDO UNA CULTURA DE TRANSPARENCIA”



y Protección de Inversiones, contenida en Decreto 51-2011, de fecha 3 de mayo de 2011, publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 32,568 de fecha 15 de julio de 2011 y sus reformas, esto en consonancia con el artículo 21 de la Ley de Contratación del Estado, así como el pronunciamiento emitido en torno a ese tema por esta Oficina Normativa en respuesta a consulta que fuere realizada por el Apoderado Legal de la empresa en mención por medio del Oficial de Información Pública (OIP) institucional misma que se acompaña como anexo a la presente Opinión Legal. Por lo que se concluye que la normativa nacional de Contratación del Estado expresamente no prohíbe la presentación de Informes económicos de la casa matriz, la presentación de datos financieros de la casa matriz más los datos de sus agentes de representación en el país brinda un parámetro para la ejecución de cualquier modalidad de contratación.

Abg. María Auxiliadora Peña

Jefe y Coordinador Jurídico ONCAE



CC/Archivo
DMS/MPF

"CREANDO UNA CULTURA DE TRANSPARENCIA"

Dirección: Centro Cívico Gubernamental, Boulevard Fuerzas Armadas contiguo a Chiminike, CA-6, Tegucigalpa,
PBX 2209-5300 / ¡SIGUENOS! En nuestras redes sociales: @stlcchn    